01/02/2011

ECONOMIST&JURIST

Redacción

Sentido jurisprudencial del art. 46 de la LJCA en relación a los casos en los que debido a la desestimación por silencio administrativo se interpone recurso contencioso-administrativo, y el acto presunto pone fin a la vía administrativa.

Si bien el artículo 46.1 de la LJCA establece un plazo de 6 meses para la interposición del recurso, desde el momento en el que el acto expreso debió producirse, en aquellos casos en los que debido a la desestimación por silencio administrativo se interpone recurso por vía contencioso-administrativa, y tratándose de casos en los que el acto presunto ha puesto fin a la vía administrativa, no es menos cierto que según la ya consolidada doctrina jurisprudencial que establece la Sentencia del Tribunal Supremo, Sala 3ª, de 18 de septiembre de 2007, y más recientemente, la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de fecha 20 de febrero de 2009, en su Fundamento Tercero:

"... tratándose de actos presuntos en los que la Administración ha incumplido su obligación de resolver, **no existe plazo límite alguno** para la interposición del recurso salvo la prescripción de la acción. El art. 46.1 de la L.J establece el plazo de 6 meses para la i

...

SUSCRÍBETE > para una conversión completa a PDF |